



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 0 MAY 2020

V I S T O:

El Expediente Nº 13301-0306906-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones del Decreto Nº 297/2020 y sus modificatorios Decretos Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020 y Nº 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como la Provincia de Santa Fe mediante los Decretos Nº 270/2020, Nº 304/2020, Nº 328/2020, Nº 363/2020 y Nº 393/2020 adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en la Resolución General Nº 26/2019 – API que estableció el calendario de vencimientos para el año fiscal 2020 y las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 25 y 26/2020 - API; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 270/2020, Nº 304/2020, Nº 328/2020, Nº 363/2020 y Nº 393/2020, se dispuso adherir a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por el Decreto Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, medida que rigió desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 y que ha sido prorrogada por los Decretos Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020 y Nº 459/2020 hasta el 24/05/2020;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el marco de las facultades delegadas, dispuso en forma gradual excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, a través del procedimiento establecido a esos efectos por el Decreto Nº 0363/20, y mediante sus similares Decretos Nros. 0367, 0382 y 0414 del corriente año;

Que en relación a las excepciones, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe autorizó el desarrollo de determinadas actividades y servicios, delegando la fiscalización de las mismas, en los Municipios o Comunas que atiendan la situación epidemiológica local en función de las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus y en la medida que cumplan con los requisitos específicos para el desarrollo de dichas actividades;

Que ante esta nueva situación, las entidades bancarias no dispondrían en su metodología de trabajo la atención al público para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, lo cual dificultaría a los contribuyentes y/o responsables, en particular aquellos que componen los sectores más vulnerables dentro de la actividad económica, cumplir en tiempo y forma con el pago de los tributos provinciales;



Que en tal sentido corresponde adoptar medidas respecto a los pequeños contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como también para los incorporados al Régimen Simplificado y, en relación al Impuesto Inmobiliario, a las partidas categorizadas en los rangos más bajos;

Que atento a ello, resulta aconsejable postergar, por hasta treinta (30) días corridos, los vencimientos dispuestos para el mes de Mayo de 2020 en la Resolución General Nº 26/2019 – API para el Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendido o no en el Régimen de Convenio Multilateral, los incluidos en el Régimen Simplificado y Aportes al Instituto Becario;

Que de igual manera corresponde extender el plazo para el pago de las cuotas de los planes de pago formalizados cuyo vencimiento estaba previsto para el mes de Mayo de 2020, en tanto la cancelación de las mismas no deba realizarse a través del débito en cuenta bancaria utilizando la CBU;

Que oportunamente, la Administración Provincial de Impuestos mediante las Resoluciones Generales Nros. 25 y 26/2020 -API- postergó los vencimientos impositivos que operaron desde el 16 de Marzo al 31 de Marzo de 2020 y en el mes de Abril/2020 y ante la situación de emergencia sanitaria vigente, corresponde ampliar nuevamente los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias allí contempladas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen Nº 136/2020, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Considerar pagadas en término las cuotas de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2020, que realicen los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación Nº de CUIT.
(Digito verificador)

MES	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Febrero				
Marzo	16-06-2020	17-06-2020	18-06-2020	19-06-2020
Abril				

ARTÍCULO 2.- Considerar presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes locales, correspondiente a los anticipos 02, 03 y 04/2020, cuando el impuesto determinado en cada uno de dichos anticipos sea inferior a \$ 10.000.- (pesos diez mil) y se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.
(Dígito verificador)

Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
02, 03 y 04	16-06-2020	17-06-2020	18-06-2020	19-06-2020

Hasta las mismas fechas se consideraran pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020 que realicen los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 3.- Considerar ingresados en término los pagos de la Cuota 2/2020 del Impuesto Inmobiliario Urbano cuando el monto de la misma sea igual o inferior a \$ 673.- (pesos seiscientos setenta y tres) y se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 2	22-06-2020	23-06-2020	24-06-2020	25-06-2020	26-06-2020

ARTÍCULO 4.- Considerar ingresados en término los pagos de la Cuota 3/2020 del Impuesto Inmobiliario Rural cuando los mismos se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 3	16-06-2020	17-06-2020	18-06-2020	19-06-2020	22-06-2020



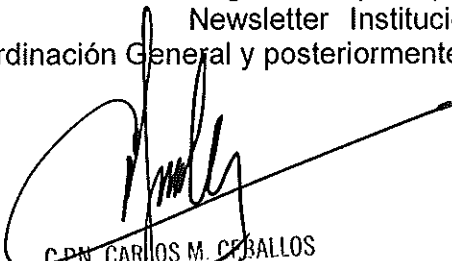
ARTÍCULO 5.- Considerar ingresados en término los pagos de las quincenas 5/2020 (período desde el 01/03/2020 hasta el 15/03/2020), 6/2020 (período desde el 16/03/2020 hasta el 31/03/2020), 7/2020 (período desde el 01/04/2020 hasta el 15/04/2020) y 8/2020 (período desde el 16/04/2020 hasta el 30/04/2020) de Aportes al Instituto Becario – Ley 8067, cuando los mismos se efectúen hasta el 10 de Junio de 2020.

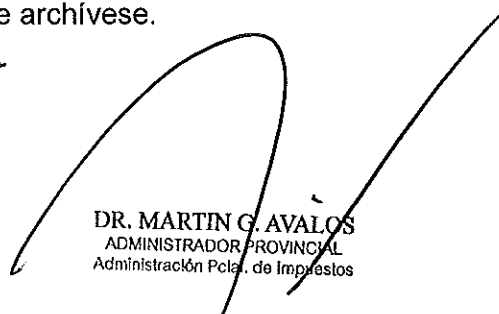
ARTÍCULO 6.- Considerar ingresados en término los pagos de las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, incluidos los correspondientes a Patente Única sobre Vehículos, dispuestos por Resoluciones Generales, Regímenes de Regularización Tributaria y Ordenanzas Municipales o Comunes, con vencimientos el 13/04/2020 y 11/05/2020, cuando no deban ser canceladas con débito en cuenta bancaria a través de la CBU y se efectúen hasta el 10 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 7.- Establécese que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento, fijadas por la Resolución General N° 26/2019 – API.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos


DR. MARTÍN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos